

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, septiembre 02 de 2022.

A despacho en la fecha, la parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, en el sentido de que no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó el certificado de tradición del inmueble sobre el que recae la acción, no realizó las aclaraciones requeridas del acápite de los hechos de la demanda, así como no agotó el requisito de procedibilidad, bajo el argumento de que no era necesario por fungir en el expediente una solicitud de medidas cautelares.

El término para subsanar se encuentra vencido.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 17001-40-03-003-2022-00449-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre Acción de Cumplimiento de Contrato promovida por JESUS ALBERTO GARCIA LARGO, en contra de GILDARDO SALAZAR CASTILLO, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma toda vez que no aportó el certificado de tradición del inmueble sobre el que recae la acción, no realizó las aclaraciones requeridas del acápite de los hechos de la demanda, así como no agotó el requisito de procedibilidad, bajo el argumento de que no era necesario por fungir en el expediente una solicitud de medidas cautelares, postura que no se reviste de validez, ya que por la naturaleza del proceso, es necesaria la conciliación previa conforme al artículo 621 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre Acción de Cumplimiento de Contrato promovida por JESUS ALBERTO GARCIA LARGO, en contra de GILDARDO SALAZAR CASTILLO.

**SEGUNDO:** SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

**TERCERO:** ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
JUEZ

Ecm.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 150 del 09/09 /2022  
  
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria